

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Sentido: **Revocación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0098/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **FIDEICOMISO CON EL BANCO DEL BAJIO S.A. DE C.V. 15898-06-267**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de marzo de dos mil veintiuno, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 00434721, en los términos siguientes:

“Acciones en Pro de la comunidad LGBTTTIQA

Con fundamento en lo que se establece en los artículos 6 y 8 de la CMEUM, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás aplicables, se requiere lo siguiente;

1.- Programas y Servicios que proporcione el sujeto obligado dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla. Enlistar el nombre del programa o servicio. Presupuesto del mismo, tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por el cual se crea, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos y sede o nombre del municipio donde se realice el mismo. (Información del 2018 a la fecha)

2.- Acciones que acuerdo a sus atribuciones y competencia del sujeto obligado que sean dirigidas a la comunidad LGBTTTIQA que se realicen en todo el Estado de Puebla Enlistar las acciones. Presupuesto del mismo tanto presupuestado como ejercido, reglas de operación o fundamento legal por las cuales se realizaron, responsable del área que lleva el programa, así como cualquier evidencia documental que avale los mismos. (Información del 2018 a la fecha)

3.- Proporcionar el listado de organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc., con las que se ha trabajado en temas dirigidos a la comunidad LGBTTTIQA. En caso de contar con un directorio de las mismas, favor de proporcionarlo. (Información del 2018 a la fecha)

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

4.- Listado de los apoyo, donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc.. Desglosado por nombre de la organización y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha)

5. -Listado del apoyo donativos en dinero y donaciones en especie que se han asignado y otorgado a instituciones internacionales gubernamentales o privadas sin fines de lucro, organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, no lucrativas, instituciones de beneficencia asociaciones de ciudadanos, sindicatos, colegios profesionales, etc. Donde su objetivo sea dirigido a la comunidad LGBTTTIQA. Desglosado por nombre y monto asignado o dependiendo el caso, tipo de especie proporcionado, y partida presupuestal. (Información del 2018 a la fecha).

Entiéndase LGBTTTIQA, como Lesbianas, Gays, Travestis, Transgénero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales, o bien así como a la diversidad sexual.

FAVOR de remitir la información al correo electrónico., justificación de no pago: Favor de proporcionar la información vía correo electrónico.”

II. El diecisiete de marzo del presente año, el sujeto obligado, dio respuesta a tal solicitud, en los términos siguientes:

“Por medio del presente se le hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, no es competente para responder a su solicitud, ya que su pregunta es de competencia del Gobierno del Estado de Puebla. Por lo que se le sugiere dirigir su solicitud al siguiente link: puebla.infomex.mx. Sin otro particular quedamos de usted”.

III. El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de fecha veintiséis de marzo del año en curso, el presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

de expediente **RR-0098/2021**, turnando los presentes autos, a la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por proveído de fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre, se previno por una ocasión al recurrente para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificada, señalara que, si era una persona física o moral, en el último caso deberá presentar el documento o documentos idóneos que acredite tal situación, con el apercibimiento que no hacerlo se desecharía su recurso de revisión que interpuso.

VI. El diecinueve de abril de este año, se acordó en el sentido que el recurrente dio cumplimiento a la prevención ordenada en autos; por lo que, se admitió trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

VII. Por proveído de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo como no rendido el informe justificado por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, en consecuencia, se requirió a la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de esta notificación señalara el nombre del titular antes citado.

VIII. En acuerdo de veintiséis de mayo del año en curso, se indicó que la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, señaló el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.

Por otra parte, se solicitó al director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de esta notificación remitiera a esta ponencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 00434721 y la respuesta de la misma.

Finalmente, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, para que, en el plazo señalado antes citado, enviara a este Órgano Garante la copia certificada y legible del documento que acredita la constitución del fideicomiso antes citado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio establecida en la Ley.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

IX. En auto de nueve de junio del presente año, se tuvo al director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, remitiendo a esta ponencia lo solicitado en autos.

De igual forma, se hizo constar que las partes no anunciaron pruebas, por lo que, no se admitió material probatorio dentro del presente asunto, de igual forma, se puntualizó que los datos personales del reclamante no serían divulgados, asimismo, se estableció que le hacía efectivo el apercibimiento decretado en el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por no haber rendido su informe justificado en tiempo y forma legal.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones IV, V y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la inconformidad de la recurrente, la hace consistir en lo siguiente:

“...Con relación a su contestación, solicito mi derecho a interponer un recurso de revisión, por lo cual se remite a las instancias correspondientes con los siguientes argumentos:

La respuesta se notifico el día 17 de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Mi derecho de interponer el recurso de revisión se fundamenta de acuerdo a lo que establece los artículos 169 y 170, fracciones V y XI, así como por los siguientes motivos:

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

1. No contesta ninguna de mis preguntas, declarando una incompetencia a todas, haciendo referencia que corresponde al Gobierno del Estado. No refiere, fundamenta y motiva nada respecto al porqué de dicho argumento.

2. En la pregunta 4 y 5 se solicita la relación de donaciones que se han realizado a organización tanto enfocados a cierta comunidad, como el listado que se han realizado de manera general, sin embargo, tampoco se distingue y no se da contestación a la solicitud...”

Por su parte, el sujeto obligado, no manifestó nada al respecto al no haber rendido su informe justificado.

Sexto. En el presente asunto se observa que las partes no anunciaron pruebas, por lo que, no se admitió material probatorio en el presente asunto.

Séptimo. Del análisis del presente recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

El recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pidió diversa información relacionada con la comunidad LGGTTTIQA (Lesbianas, Gays, Travestis, Transgénero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales), tales como: acciones, presupuestos ejercidos, reglas de operación, fundamento para los cuales se realizaron, organizaciones con las que ha trabajado en temas dirigidos a la comunicada LGBTTTIQA, apoyos, donaciones y donativos, nombre de las organizaciones y montos asignados donde su objetivo sea dirigido a dicha comunidad.

A lo que, el sujeto obligado contestó que no era de su competencia la solicitud, ya que lo era el Gobierno del Estado de Puebla; en consecuencia, se sugeriría que

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

redijera la misma en el link: puebla.infomex.mx; por lo que, el entonces solicitante se inconformó en contra de la declaratoria de la incompetencia hecha valer por la autoridad responsable, en virtud de que, manifestó que esta no se encontraba fundada y motivada.

De igual forma, la recurrente indicó que los cuestionamientos cuatro y cinco se solicitaba la relación de donaciones que se han realizado a organizaciones enfocadas a ciertas comunidades, como el listado que se han realizado de manera general, sin embargo, no se distingue la misma y da contestación de este punto, sin que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya manifestado algo, toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, **fideicomisos** y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

“Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ... VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Sin embargo, el hoy recurrente expresó que la respuesta otorgada por el sujeto obligado estaba indebidamente fundada y motivada; en consecuencia, es importante señalar lo que establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

El numeral antes señalado consagra el derecho fundamental de la seguridad jurídica, la cual se traduce en que la autoridad debe cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho de que se trate, así como el de legalidad, el que debe entenderse como la satisfacción de que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica, así la salvaguarda de ambos derechos, es lo que otorga certeza jurídica a los actos de autoridad.

Asimismo, dicho artículo indica que para la emisión de todo acto de autoridad se necesita la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, que son los siguientes:

- 1) Que el acto de autoridad se exprese por escrito;
- 2) Que provenga de autoridad competente; y,
- 3) Que se funde y motive la causa legal de su determinación.

La primera de las exigencias expresadas tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias.

En cuanto a que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente, significa que la emisora esté habilitada legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo.

Por otro lado, la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la motivación se traduce en la expresión de las razones, causa y/o motivos por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.

Así dichos presupuestos de fundamentación y motivación, deben coexistir, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia en los preceptos legales.

Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal de su determinación.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la Jurisprudencia pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página cincuenta y siete, Tomo 30, Tercera Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que expone:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.”

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

Es aplicable la jurisprudencia sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, mayo de 2006, Página 1531, Tesis I.4º. A. J/43, Materia (s) Común; cuyo rubro y texto se leen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”.

Por su parte, los artículos 2, fracción VII, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 14, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:
...VII- Fideicomisos y fondos públicos; ...”***

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, por sí mismos a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”

“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ...”

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ...”

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En tal sentido, debemos precisar que el recurrente hizo consistir su agravio en que el sujeto obligado le manifestó que era incompetente para otorgar la información solicitada.

Ahora bien, no se debe perder de vista que la información requerida, consistió en la información relacionada con la comunidad LGTTTIQA (Lesbianas, Gays, Travestis, Transgénero, Transexuales, Intersexuales, Queer y Asexuales), tales como: acciones, presupuestos ejercidos, reglas de operación, fundamento para los cuales se realizaron, organizaciones con las que ha trabajado en temas dirigidos a la comunicada LGBTTTIQA, apoyos, donaciones y donativos, nombre de las organizaciones y montos asignados donde su objetivo sea dirigido a dicha comunidad.

Bajo este orden de ideas, en autos se observa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago Identificado con el Número Administrativo 15898-6-267, que celebran por una parte el Municipio de

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

San Martín Texmelucan, Puebla, representado por el Presidente Municipal Constitucional José Rafael Núñez Ramírez y por el Sindico Martha Huerta Hernández, en lo sucesivo denominado indistintamente como el fideicomitente y/o el municipio, por una segunda parte Infra energía, S.A. de C.V., representado en este acto por su apoderado legal el señor Fernando Rafael Aragón Gómez en lo sucesivo el Fideicomisario en primer lugar y por último Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple representado en este acto por sus delegados Fiduciarios señores Eduardo Bervera León y Jorge Ramon Campos de la Fuente, en lo sucesivo el Fiduciario y conjuntamente con el Fideicomitente y el Fideicomisario en primer lugar, serán identificados indistintamente como “las partes”.

Del anterior, contrato en sus Cláusulas Segunda y Sexta se observan lo siguiente:

“SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN: EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Garantía y Fuente Alternativa de Pago con Banco del Bajío Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, transmitiendo en este acto al FIDUCIARIO los bienes que se señalan en la Clausula Cuarta de Patrimonio del presente Contrato, como aportación inicial con la finalidad que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de identificación, EL FIDUCIARIO le asigna al presente Contrato de Fideicomiso el número 15898-6-267, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija el FIDEICOMITENTE y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR al FIDUCIARIO deberá hacer referencia al número antes citado.

En este acto, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple en su carácter de Fiduciario, acepta el cargo de FIDUCIARIO de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial, para realizar los fines estipulados en el presente Fideicomiso.”

“SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO. - Son fines del presente Fideicomiso los siguientes:

1.- Que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE los bienes y derechos que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Clausula Cuarta del Patrimonio del presente Contrato.

2.- Que el FIDUCIARIO, por instrucciones irrevocables que en este acto le gira el FIDEICOMITENTE, abra la Cuenta Concentradora en la que se recibirán las

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

aportaciones realizadas por el FIDEICOMITENTE, tal como se establece en la Clausula Cuarta del Patrimonio del presente Contrato de Fideicomiso, así como abra la Cuenta Fondo de Garantía.

3. – Que el FIDUCIARIO reciba los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora y los apliques de la siguiente manera:

a) Constituya y/o reconstituya el Fondo de Garantía, conforme a lo señalado en la Clausula Cuarta y Séptima del presente Contrato.

b) En caso de que el FIDUCIARIO reciba Participaciones Fideicomitidas, lo cual será debidamente informado al FIDUCIARIO por parte del FIDEICOMITENTE antes del pago que se deba de realizar con posterioridad al día 10 (diez) hábil, deberá conservar en la Cuenta Concentradora la Cantidad Requerida como fuente alterna de pago, y el Remanente la deberá revertir al FIDEICOMITENTE a la cuenta que para tales efectos le sea instruida por escrito, misma que deberá estar a su nombre. La entrega de recursos será de conformidad al Procedimiento de Pago establecido en la Clausula Séptima de este Contrato mediante Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondo a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las practicas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. En caso de cambio de cuenta, el MUNICIPIO deberá instruir por escrito al FIDUCIARIO los datos correspondientes.

c) En cumplimiento a la Solicitud de Pago que le otorgue el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR el Día 11 (once) o 12 (doce) Hábil del mes calendario respectivo, entregue la Cantidad Requerida como fuente alterna de pago, en virtud que el FIDEICOMITENTE no cubrió dentro de los primeros diez días Hábiles del mes calendario el pago de la contraprestación mensual del Contrato PPS. La entrega de recursos será de conformidad al Procedimiento de Pago establecido en la Clausula Séptima de este Contrato, mediante Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondo o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las practicas bancarias y a la legislación vigente aplicable sin responsabilidad para el FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. Los pagos deberá realizarlos el FIDUCIARIO, en la fecha que se indique en la Solicitud de Pago, teniendo un plazo máximo de 2 Días Hábiles para realizarlo. En caso de ser insuficientes los recursos fideicomitidos, para el pago de la citada cantidad el FIDUCIARIO únicamente la realizaría hasta por el monto que tenga en el patrimonio fideicomitado.

d) En caso de que no reciba la Solicitud de Pago del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en virtud de que el FIDEICOMITENTE realizó el pago en forma directa en términos del inciso inmediato anterior y una vez constituido o reconstituido el Fondo de Garantía, proceda a realizar la entrega de Remanentes en un plazo de 2 días hábiles en la cual se incluirá la Cantidad Requerida como fuente alterna de pago, al FIDEICOMITENTE en la cuenta que para tales efectos le sea instruida por escrito, misma que deberá estar a su nombre. La entrega de recursos será de conformidad al Procedimiento de Pago establecido en la Clausula Séptima de este Contrato, mediante Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, Transferencia Electrónica de Fondos o a través del instrumento de pago que los sustituya de acuerdo a las practicas bancarias y a la legislación vigente aplicable, sin

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

responsabilidad para el FIDUCIARIO del destino de dichos recursos, ni de la obligación de recabar recibo alguno. En caso de cambio de cuenta, el MUNICIPIO deberá instruir pro escrito al FIDUCIARIO los datos correspondientes.

4.- Que el FIDUCIARIO proceda a invertir los recursos líquidos fideicomitados en los términos y condiciones establecidos en la Clausula Quinta de Inversión del presente Fideicomiso. El FIDEICOMITENTE podrá instruir por escrito al FIDUCIARIO que los rendimientos generados por la inversión del patrimonio, sean depositados a la cuenta que se señale en la instrucción en comentó.

5.- Que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMITENTE un tanto de la instrucción irrevocable, mediante la cual acredite que ha notificado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, respecto de la constitución del presente Fideicomiso a mas tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a haber realizado dicha instrucción, para que la cantidad equivalente al (i) 25% del Fondo General de Participaciones y (ii) 30% del Fondo de Fomento Municipal de las participaciones Fideicomitidas que le corresponde al MUNICIPIO se reciban en la Cuenta del Fideicomiso. Asimismo el FIDEICOMITENTE entregara al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR con copia al FIDUCIARIO (i) copia del comprobante de inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Puebla (ii) copia de la instrucción irrevocable girada a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Puebla sobre la notificación de la afectación de Participaciones Federales que el corresponden al MUNICIPIO en los términos señalados y (iii) Constancia de Inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lleva la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas de dicha Secretaría.

6.- Que el FIDUCIARIO reciba la información que le presente al FIDEICOMITENTE conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, la relativa al monto de las Participaciones que se tenga contemplado recibir en cada año calendario, de conformidad con os artículos 2, 2-A, 3 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal a mas tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que esta tenga derecho a recibir de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

7.- Que el FIDUCIARIO, una vez que el FIDEICOMITENTE de forma directa o a través del presente Fideicomiso haya liquidado la totalidad del Contrato PPS, previa solicitud que por escrito la presente el FIDEICOMITENTE y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, proceda a cancelar la totalidad de las cuentas que se hayan aperturado para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y proceda a extinguir el mismo mediante la suscripción del convenio de extinción correspondiente, suscrito por todas LAS PARTES, revirtiendo en consecuencia, la totalidad del patrimonio fideicomitado que existiera a la fecha de extinción dando por terminado el presente Fideicomiso.

8.- Que el FIDUCIARIO por instrucciones del FIDEICOMITENTE otorgue Poder Especial para pleitos y cobranzas para la defensa del patrimonio fideicomitado. Asimismo, si FIDEICOMITENTE manifiesta que será el responsable del pago de los honorarios correspondientes y de las consecuencias que se deriven de la actuación de las personas designadas.

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

9.- El fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, expresan que no obstante de que el presente Fideicomiso se denomina de garantía, en virtud de que a raves del presente se garantizan obligaciones establecidas entre el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, no es uno d ellos fideicomisos de garantía que regula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en sus Artículos 395 al 407, comprendidos en la Sección Segunda de su Capítulo V, sino que es un fideicomiso de administración y fuente alterna de pago, por lo que su Capítulo V, sino que es un fideicomiso de administración y fuente alterna de pago, por lo que en caso de que no llegare a haber recursos monetarios suficientes en cualquier cuenta del patrimonio fideicomitado para cumplir las obligaciones a cargo del Fideicomitente el Fideicomisario en Primer Lugar tendrá expeditas las acciones que a su derecho convengan hasta en tanto queden debidamente cumplidas o satisfechas las citadas obligaciones pendientes a su favor y a cargo del Fideicomitente. Para tales efectos, no será necesario que el Fiduciario notifique o de aviso a las partes de las insuficientes de recursos en el patrimonio del fideicomiso, toda vez que en forma mensual les remite estado de cuenta en los términos que establece la Clausula Vigésima Cuarta del presente Contrato...”.

Por lo que el sujeto obligado fue contratado para que el Ayuntamiento Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, pudiera pagar el contrato de prestación de servicios para el proyecto Municipal de eficiencia energética en alumbrado público de San Martin Texmelucan, Puebla, (contrato pps), en caso de que el primero de los mencionados incumpliera con los pagos establecidos en dicho contrato.

Por lo que, es evidente que el Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, no está obligado a generar, adquirir, obtener, transformar o poseer la información requerida por la ahora recurrente; sin embargo, de la contestación otorgada por el sujeto obligado al reclamante se observa que no fundó y motivo la misma, en virtud de que únicamente indicó que no era de su competencia la información solicitada y que le correspondía al Gobierno del Estado de Puebla; en consecuencia, debería redirigir su petición a puebla.infomex.mx.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Puebla, se **REVOCA** el acto impugnado para efecto de que la autoridad responsable funde y motive su respuesta y en el caso que alegue que es incompetente para contestar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00434721, deberá pasar por su Comité de Transparencia, para que este último mediante una resolución confirme, modifique o revoque la incompetencia, tal como lo establece el numeral 22 fracción II del ordenamiento legal antes citado, lo cual tiene que notificar al recurrente en el medio que se señaló para ello.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

OCTAVO. - Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se hizo efectiva la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se procede individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite de los recursos de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento de los recursos de revisión previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en los

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se le notificó al sujeto obligado el auto admisorio, en el cual se le requería para que en el término de siete días hábiles siguiente de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado con las pruebas que creía conveniente, sin que en autos se advierta que lo haya enviado, tal como se acordó en el presente asunto.

Así las cosas, se advierte que existe una omisión concretamente del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al no rendir en tiempo y forma el informe justificado relativo al recurso de revisión señalada en el cuerpo de la presente resolución, ya que el término para presentarlo a este Instituto, feneció tal como se hizo constar en autos.

Por ello, al haberse actualizado la omisión del Titular de la Unidad del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, y al ser esta una autoridad materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Teniendo aplicación la Tesis Aislada, de la Novena Época, con número de registro 168527, de los Tribunales Colegiados de Circuito, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, página 2460, bajo el rubro y texto siguiente:

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE "EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES" O DE "JUSTICIA CUMPLIDA", QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de "ejecución de resoluciones" o de "justicia cumplida", que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que el incumplimiento de rendir el informe con justificación respecto de los hechos materia del presente recurso de revisión, dentro del término concedido, es atribuible al Titular de la Unidad del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, que estuviera en funciones al momento que se notificó el auto admisorio, por así advertirse de la omisión procesal de dicha unidad

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el proveído de inicio, lo cual fue debidamente notificado, tal y como se desprende de autos.

Ante tal situación, de conformidad con el último párrafo del numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y del análisis del memorándum número CGE/346/2021, de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por la directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, en el que se desprende que dentro de los registros y datos de dicha Dirección a su cargo, se encuentra acreditada como Titular de la Unidad del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, a la Ciudadana **MONICA MOLINA VILLALBA**, tal como se observa en el oficio número HASMT/UT-0225/2020, de fecha seis de noviembre de dos mil veinte, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de San Martín Texmelucan, Puebla, dirigido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y el nombramiento de esta última de fecha uno de noviembre de dos mil dieciocho, signado por la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

La servidora pública sancionada **MONICA MOLINA VILLALBA**, en el momento de la infracción era la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes.

En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, la Titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Sujeto Obligado: Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Solicitud Folio: 00434721.
Expediente: RR-0098/2021.

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que la servidora pública sancionada haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente.

Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE “EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES” O DE “JUSTICIA CUMPLIDA”, QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

V. La antigüedad en el servicio.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones del servidor público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El presente elemento se actualiza cuando el servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad **MONICA MOLINA VILLALBA**, Titular de la Unidad del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, por haber omitido rendir su informe justificado ordenado en el auto inicial, mismo que le fue debidamente notificado, es por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169, fracción XXII, de la Ley Orgánica Municipal, gírese atentos oficios al Contralor del sujeto obligado, para efecto de que aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la ciudadana **MONICA MOLINA VILLALBA**, Titular de la Unidad del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, por lo que, una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución y a la última de la mencionada para que tenga conocimiento de lo aquí resuelto.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución, para efecto de que la autoridad responsable funde y motive su respuesta y en el caso que alegue que es incompetente para contestar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00434721, deberá pasar por su Comité de Transparencia, para que este último mediante una resolución confirme, modifique o revoque la incompetencia, tal como lo establece la Ley de la materia en el Estado de Puebla, lo cual tiene que notificar al recurrente en el medio que se señaló para ello.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Cuarto. Se impone a la ciudadana **MONICA MOLINA VILLALBA**, Titular de la Unidad del Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267, la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de Fideicomiso con el Banco del Bajío S.A. de C.V. 15898-06-267.

Sujeto Obligado: **Fideicomiso con el Banco del Bajío
S.A. de C.V. 15898-06-267.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz**
Solicitud Folio: **00434721.**
Expediente: **RR-0098/2021.**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/LMCR/RR-98/2021 /MAG/ sentencia definitiva.